



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICADO: 050013103002 2022 00226 00
REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Manifestó la señora María Gabriela Yepes Arcila que desde el 27 de octubre tiene orden para cita por electrofisiología, cuyos resultados necesita el nefrólogo para un posible trasplante de renal.

Por lo anterior, presentó incidente de desacato en contra de NUEVA EPS.

En sentencia proferida el 8 de julio de 2022 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DENEGAR la protección de los derechos fundamentales invocados por **EFREN DE JESÚS HENAO CUARTAS como agente oficioso de MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA** en contra de **NUEVA EPS**, tramite al que fue vinculada la CLÍNICA LAS AMÉRICAS por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera la señora MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA identificada con C.C 42.762.354 para el control y manejo de las patologías que dieron origen a la interposición de esta acción de amparo, a saber: **“FALLA RENAL CRÓNICA, TRASPLANTE RENAL E HIPERTENSIÓN ARTERIAL”**.

Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en proveído del 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** en su calidad de Presidente y Representante Legal de **NUEVA EPS**, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en la sentenciaproferida el 8 de julio de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA**.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le CONMINA para que de manera inmediata procedaen tal sentido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 037 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 07 de marzo de 2024 </u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc69cd251672041824bf789ae1fbb22a84a787d9cb9c5c479fb5c12f87488bc**

Documento generado en 06/03/2024 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>